

y Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

### **Artículo 11. Colaboración con la Administración Regional.**

Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1995.

Murcia, a 3 de enero de 1995.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

**215 ORDEN de 3 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para 1995 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales.**

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, objeto de la presente Disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y

de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para las Instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oídos los Consejos Sectoriales de Minorías Étnicas y de Infancia y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 7 del Decreto de la Presidencia n.º 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y 63.l.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

### **DISPONGO**

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención.**

1.- Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Se destinan quince millones (15.000.000) de pesetas del concepto presupuestario 18.3.313A.486, a la adjudicación de estas subvenciones.

### **TIPOS DE SUBVENCIONES**

**Artículo 2.- Subvenciones para el mantenimiento de centros, prestación de servicios, y desarrollo de programas o actividades dirigidas a menores en situación de riesgo o marginación social.**

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social de estos menores.

**Artículo 3.- Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción del colectivo gitano.**

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención al colectivo gitano, especialmente a actuaciones dirigidas a la potenciación del asociacionismo gitano, escolarización y seguimiento escolar, promoción laboral y el acercamiento entre sociedad gitana y no gitana con el objetivo de la integración social del colectivo.

**Artículo 4.- Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción del colectivo de inmigrantes.**

Tienen como finalidad fundamental colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención al colectivo de inmigrantes, especialmente las actuaciones cuyos objetivos sean la integración social en general de individuos y familias inmigrantes.

**Artículo 5.- Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de presos y ex-reclusos.**

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención a presos y ex-reclusos, especialmente a la atención y promoción social de las familias de los penados, programas dirigidos a ex-reclusos durante los primeros meses a partir de la excarcelación y programas de atención y promoción personal de presos en sus centros de reclusión.

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

**Artículo 6.- Solicitudes.**

1. Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las ayudas previstas se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, en el modelo normalizado que consta en el Anexo A a la presente Orden. En su caso, se presentará una solicitud individualizada para cada una de las subvenciones previstas en los artículos 2 a 5.

2. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

3. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7.- Documentación.**

Los interesados deberán presentar junto con el modelo de solicitud (ANEXO A) y la memoria (ANEXO B), el siguiente documento:

- Un programa de actividades detallado donde quede constancia de:

a) Objetivos que se pretenden alcanzar y medidas para llevarlos a cabo.

b) Tipo de usuario al que va dirigido.

c) Profesionales que intervendrán en su desarrollo y tipo de relación, contractual o voluntario, con la entidad solicitante.

**Artículo 8.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 15 de febrero de 1995, incluido éste.

**Artículo 9.- Compromisos iniciales y requisitos generales.**

1. La Institución que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

b) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención, en su caso, y realizar simultáneamente las transferencias correspondientes, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.

c) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

d) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

e) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Servicio del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Instrucción del expediente.**

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3. La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud, a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora General de Bienestar Social, e integrada por las personas que ostenten la jefatura de Servicio de Planificación, Programación y Evaluación y las jefaturas de las Secciones adscritas a dicho Servicio, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

#### **Artículo 11.- Criterios de concesión.**

Serán criterios de valoración de las solicitudes, para el otorgamiento de las subvenciones previstas en los anteriores artículos, los siguientes:

- a) El número de beneficiarios del centro, programa o actividad.
- b) El carácter permanente o temporal de los programas o actividades.
- c) Los servicios que se presten en dicho centro o programa.
- d) La idoneidad de las actividades programadas al fin de la reinserción social.

e) El nivel de coordinación con los programas desarrollados por los Centros de Servicios Sociales de la zona.

#### **Artículo 12.- Adjudicación de subvenciones.**

1. La concesión de subvención será resuelta por Orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2. Pasados seis meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

4. La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **Artículo 13.- Pago de la subvención.**

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

#### **Artículo 14.- Límite de las adjudicaciones.**

1. Las subvenciones que se otorguen serán adjudicadas hasta el importe de la consignación presupuestaria afectada a tal fin por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

2. La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### **Artículo 15.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones debe-

rán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 16.- Justificación.**

Las entidades receptoras de las ayudas vendrán obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

#### **Artículo 17.- Seguimiento y control.**

La Institución beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

#### **Artículo 18.- Inspección.**

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

#### **Artículo 19.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condicio-

nes requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 20.- Infracciones y sanciones.**

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Disposiciones adicionales**

##### **Primera.**

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

##### **Segunda.**

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

**"Centro Subvencionado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales"**.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de enero de 1995.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

ANEXO A  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Tipo de subvención que se solicita:

del artículo \_\_\_\_\_ de la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995.

CANTIDAD SOLICITADA: \_\_\_\_\_ pesetas.

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

Teléfono:

C.I.F.:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (N.º inscripción o fecha solicitud): \_\_\_\_\_

Centro, en su caso (N.º anotación o fecha solicitud): \_\_\_\_\_

Servicio (N.º anotación o fecha solicitud): \_\_\_\_\_

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Código cuenta cliente:

Sucursal:

(veinte dígitos)

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D

con D.N.I. número \_\_\_\_\_, en nombre de la citada Entidad, en mi calidad de \_\_\_\_\_, manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 9 de la Orden de 3 de enero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de convocatoria para 1995 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, y

SOLICITA:

El otorgamiento de Subvención, para los fines y de acuerdo con la Memoria que consta en el reverso de la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO B  
MEMORIA

ENTIDAD SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

N.º DE USUARIOS: \_\_\_\_\_

**1.- PRESUPUESTO GASTOS DE MANTENIMIENTO**

	CANTIDAD
- Alquiler	
- Luz	
- Agua	
- Teléfono	
- Material de limpieza	
- Material de oficina	
- Desplazamientos	
- Gastos de personal	
- Otros (especificar)	
-	
-	

**2.- PRESUPUESTO GASTOS DE ACTIVIDADES**

Descripción de las actividades a realizar(\*)

-	
-	
-	
-	

**3.- APORTACIÓN CUOTAS A FEDERACIÓN.**

**TOTAL PRESUPUESTO GASTOS 1995**

(\*) Se acompañará el programa de actividades a realizar.

**4.- INGRESOS EJERCICIO 1994**

- Cuotas	
- Subvenciones concedidas	
- Del Ayuntamiento	
- De la Consejería de Sanidad y A. Sociales	
- De otras Consejerías	
- Del INSERSO	
- Del I.R.P.F.	
- Otros ingresos	
<b>TOTAL INGRESOS 1994</b>	

**5.- PRESUPUESTO INGRESOS 1995**

- Cuotas	
- Otros ingresos	
<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	

OBSERVACIONES: